



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2012-00140-02
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA JIMENEZ LARA
DEMANDADO:	DISTRITO DE SANTA MARTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (20) de mayo de dos mil veinte (2020) decidió **REVOCAR** la providencia de calenda ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018), por virtud de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICACION:	47-001-3333-007- 2013-00031 -00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE:	Telenia Moreno González y otros
DEMANDADO:	DIAN – COLJUEGOS – MINISTERIO DE SALUD - FIDUPREVISORA

Vencido el término de traslado de la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial de la DIAN, procede el Despacho a resolver lo pertinente, teniendo en cuenta lo siguientes,

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito de fecha 4 de julio de 2018, el apoderado judicial de la DIAN propone nulidad frente a la continuación de audiencia inicial celebrada el 26 de junio de 2018 (fol. 504).

Encontrándose el proceso al Despacho para dictar sentencia, se advierte la petición aludida, por lo que a través de auto del 1º de octubre del 2020 se ordenó correr traslado de la solicitud de nulidad por el término de tres (3) días.

El auto fue notificado por estado electrónico el 2º de octubre del 2020, el 5 de octubre de la misma anualidad se envió el escrito de nulidad a cada uno de las partes del proceso, y vencido el traslado no hubo pronunciamiento al respecto.

II. DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El apoderado de la DIAN presenta solicitud de nulidad, indicando que no se le comunicó del auto que fijó fecha para la continuación de la audiencia inicial, desatendiendo lo indicado en el escrito de contestación de la demanda, en el cual se registró el correo electrónico institucional y el correo electrónico personal para la comunicación de las notificaciones: amerinoo@dian.gov.co y amoasesor@hotmail.com.

Asegura que se transgredió el artículo 203 y 205 del CPACA, al no remitir notificación personal a las dos direcciones electrónicas, como lo anota el precedente horizontal dictado por el despacho en fecha 22 de octubre de 2015, dentro del proceso radicado No. 2013-00039.

La DIAN solicita la revisión de los folios 484 y 485 del plenario, como prueba de la falta de notificación, lo que conllevó a su inasistencia a la audiencia de conciliación, violentando el debido proceso y defensa de la entidad.

III. CONSIDERACIONES:

- **Oportunidad para presentar la solicitud de nulidad**

El artículo 209 del CPACA señala que serán tramitados como incidentes las nulidades del proceso; seguidamente el artículo 210 que “*El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base*

en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad. (...)”

Complementariamente el artículo 134 del CGP señala que *“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.”*

Revisada la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial de la DIAN, se encuentra que, ésta fue presentada oportunamente y bajo el cumplimiento de los requisitos legales, siendo procedente su estudio de fondo.

- **Estudio de la solicitud de nulidad**

Analizados el argumento formulado por el memorialista, este Despacho Judicial considera que le asiste razón al apoderado de la DIAN por los siguientes motivos:

En efecto, el apoderado judicial del extremo pasivo considera violatorio del derecho al debido proceso, que se haya realizado la diligencia de notificación del auto que dispuso la fijación de audiencia inicial, remitiendo las comunicaciones respectivas únicamente al correo electrónico para notificaciones judiciales institucional de la DIAN, desatendiendo que el Abogado que defiende los intereses del ente accionado, al momento de contestar la demanda presentó tanto el correo institucional, como el personal para recibir notificaciones judiciales por cuenta del presente proceso, tal y como se confirma al revisar el escrito de contestación de la demanda, en los cuales se distingue las siguientes direcciones electrónicas: amerinoo@dian.gov.co y amoasesor@hotmail.com.

Arguye que dicha omisión vulneró el derecho de defensa y contradicción de la DIAN, toda vez que la audiencia inicial realizada en el decurso del presente proceso, el 26 de junio de 2018, se realizó sin su participación y, por ende, sin la representante judicial de la entidad accionada, por la no remisión oportuna de la notificación al correo personal del abogado, que fue señalado claramente por el incidentante en la contestación de la demanda.

Revisada la actuación procesal, advierte el Despacho que, en efecto se incurrió en una omisión por parte de la secretaria del Despacho al no realizar en debida forma la notificación del auto que fijó fecha para la continuación de la audiencia inicial, al no enviarse la comunicación de la fijación en estado electrónico a los correos electrónicos del abogado de la DIAN, como se observa de la revisión efectuada a la constancia de comunicación a través de correo electrónico, visible a folio 484 del expediente, contrariando lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, que indica:

*“Artículo 205. Notificación por medios electrónicos. Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, **a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación.***

***En este caso, la providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario a la dirección electrónica registrada y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.** Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.*

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.” (Destacado del Despacho)

De lo anterior se colige con claridad, que los sujetos procesales que se encuentren involucrados en un proceso contencioso administrativo, y que hayan manifestado expresamente al Juez de conocimiento un correo electrónico para recibir las notificaciones judiciales, comporta un imperativo legal para el Secretario del Despacho efectuar la notificación en la dirección registrada por el interesado, pues dicho acto procesal responde al respeto por las garantías fundamentales del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de quienes concurren al servicio de la administración de justicia, así como la aplicación de los principios de publicidad y eficacia que deben regir el servicio judicial.

Al no realizarse la notificación en la forma indicada en la normativa, deviene en nulo tanto el acto de notificación, como las demás actuaciones surtidas con posterioridad, máxime cuando en dicha diligencia se notificaron en estrado decisiones sustanciales, siendo vulneradas las garantías fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción.

En un caso, como el aquí analizado, el Consejo de Estado hizo mención a las posiciones que entorno a la interpretación del artículo 201 del CPACA se habían suscitado, precisamente en cuanto al envío del mensaje de datos, concluyendo que la tesis más garantista en la que exige este supuesto para tener por surtida la notificación por estado electrónico, explicando extensamente lo siguiente:

“Esta Sección¹, en sede de acción de tutela, se refirió al alcance del artículo 201 del CPACA, en particular al envío del mensaje por correo electrónico en él dispuesto, y precisó que la omisión o deficiencia del mismo no invalida la notificación por estado, pues tal actuación constituye simplemente un acto de comunicación sobre la anotación que se efectuó en el estado. Al respecto señaló:

“[...] De la lectura de la norma citada en precedencia [artículo 201 del CPACA], advierte la Sala que pese a que se prevé que de las notificaciones hechas por estado se debe enviar un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, lo cierto es que esta omisión o deficiencia no invalida la notificación por estado, pues dicho requerimiento es solo una comunicación sobre la anotación que se efectuó en el estado, el cual es en sí mismo el medio notificador y, por tanto, debido a su naturaleza, puede ser consultado por las partes en los medios electrónicos que la Rama Judicial disponga para efecto de que las partes tengan conocimiento de las providencias susceptibles de ser notificadas por este medio.

Le recuerda la Sala al actor, que la notificación por estado electrónico, de conformidad con la norma citada en precedencia, consiste en la anotación en los medios informáticos de la Rama Judicial destinados para el efecto, de la siguiente información: i) identificación del proceso; ii) nombres de las partes; iii) fecha del auto que se está notificando y el cuaderno en que se halla; iv) fecha del estado y la firma del Secretario. Dicha anotación deberá permanecer en la web durante el respectivo día.

Siendo ello así, considera la Sala que la omisión o deficiencia de la notificación enviada al correo electrónico del interesado, en la que se le informa sobre las anotaciones en el estado, no afecta sus derechos fundamentales al debido proceso o de defensa, pues ello no tiene la vocación de invalidar la notificación por estado, el cual está disponible en los medios electrónicos que la Rama Judicial disponga para ser consultados por las partes. [...]”.

No obstante lo anterior, tal y como lo precisó el apelante en su recurso, tanto la Sección Segunda como la Cuarta de esta Corporación igualmente se han

¹ Sentencia de 23 de junio de 2016, Radicación número: 11001-03-15-000-2016-01468-00(AC). Consejera Ponente: María Elizabeth García González.

pronunciado sobre este mismo particular al resolver acciones de tutela, y han coincidido en señalar que el envío del mensaje de datos comunicando la notificación por estados electrónicos de que trata el artículo 201 del CPACA hace parte integral de dicho acto procesal, siendo por ende obligatoria dicha remisión, destacando que la omisión de la misma configura una vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, y al acceso a la administración de justicia.

Así, en providencia de 14 de septiembre de 2014, la Sección Segunda², precisó lo siguiente:

“Para la Sala es necesario tener en cuenta que cuando la notificación se efectúa por estado, también se debe enviar un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico, de acuerdo a lo establecido por el artículo mencionado anteriormente, así las cosas, **es obligatorio enviar por correo electrónico un aviso de la notificación que se efectúa por estado.**

La Sección Cuarta de esta Corporación, mediante providencia proferida el 24 de octubre de 2013³, sostuvo que **es un deber del secretario, enviar un mensaje de datos el mismo día de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial, a quien haya suministrado la dirección de correo electrónico, informándole sobre dicha notificación.**

[...]

En un caso similar, la Sección Primera se pronunció en sede de tutela sobre el tema objeto de esta controversia⁴, amparando los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de los accionantes al considerar que los autos que inadmitieron y rechazaron la demanda por ellos presentada eran susceptibles de ser notificados por estado, por lo cual, resultaba obligatorio para el juzgado cumplir con lo ordenado en el artículo 201 del cpaca y enviar el correspondiente mensaje de datos informando sobre la existencia de una actuación de su interés. Concretamente la Sala señaló:

Ahora, en lo que hace referencia al envío del mensaje de datos, estipulado en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, la Sala comparte la posición del Tribunal Administrativo de Antioquia, que en buena hora señaló que dicha norma contempla **una obligación para los funcionarios judiciales, consistente en remitir un correo electrónico cuando se produzca una notificación por estado, a las personas que hubiesen suministrado la información para tal finalidad, y su omisión genera una vulneración inexplicable de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de las personas a las cuales hay que remitirle la misma.**

[...]

Es pertinente resaltar que **el artículo 201 establece la obligación de enviar un mensaje de datos de las notificaciones hechas por estado, a quienes hubiesen suministrado la información respectiva para tal fin, situación que bajo ningún punto de vista requiere autorización expresa o especial, más allá de la anotación de la dirección electrónica a la cual se remitirá el señalado mensaje de datos.** Cosa distinta es lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, que regula un evento adicional en el que se debe remitir la providencia propiamente dicha, el cual sí requiere la aceptación expresa de la notificación por medios electrónicos.

Es claro entonces que el mensaje de datos hace parte de la notificación por estado que regula el artículo 201 del cpaca, de ahí que el Consejo de Estado haya señalado en

² Proferida dentro de la acción de tutela con radicado número 27001-23-31-000-2017-00038-01 (AC), Consejero Ponente: Rafael Francisco Suárez Vargas.

³ Dentro del expediente 08001-23-33- 000-2012-00471-01 (20258) C. P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

⁴ Fallo del 6 de diciembre de 2012, C. P. María Elizabeth García González, expediente núm. 2012-00463- 01.

varias oportunidades que es una obligación del secretario de la correspondiente corporación o despacho judicial, enviar el mismo día de la publicación o inserción del estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, un mensaje de datos al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, informando sobre la notificación por estado electrónico ocurrida dentro del proceso del que es parte.

En efecto, para que en este caso la notificación por estado electrónico se surtiera en forma legal, no bastaba con la mera publicación del estado en la página web de la providencia del 6 de marzo de 2017, sino que también era una obligación de la Secretaría enviar a la Agencia Nacional de Minería un mensaje de datos por correo electrónico informando la notificación realizada dentro del proceso de acción popular, en el que además se iniciaba el trámite de un incidente de desacato, dando estricto cumplimiento a la norma que así lo dispone.

La no remisión del mensaje de datos estipulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, vulneró los derechos fundamentales y le impidió conocer a tiempo las providencias dictadas dentro del proceso y se reitera, la norma no faculta al juez o al secretario para que a su discrecionalidad decida si se aplica o no el contenido total del artículo, que es claro y no establece ni excepciones ni condiciones.

Así las cosas es evidente la violación a los derechos alegados por la accionante, puesto que las providencias emitidas en los procesos judiciales son oponibles, es decir, las partes pueden sobre estas interponer recursos, solicitar aclaraciones, correcciones, adiciones o emitir cualquier tipo de pronunciamiento en aras de hacer efectivo su derecho de defensa y de contradicción, de no permitirse dicha controversia de manera oportuna, al no estar debidamente enterada de las actuaciones que le competen en el proceso, se vulneran las garantías constitucionales antedichas.” (Negrillas originales)

De igual manera, la Sección Cuarta⁵, en sentencia de 17 de mayo de 2018, sostuvo:

“A partir del análisis de las mencionadas normas [artículos 198 y 201 del CPACA], se evidencia que la ley determinó qué tipo de decisiones deben ser notificadas en forma personal. Por tanto, las providencias que no se encuentran dentro de ese listado, serán notificadas por estado, salvo las excepciones previstas en las normas que rigen la materia.

En ese sentido, se observa que la providencia que fija fecha para audiencia inicial debe ser notificada por estado electrónico. Por lo anterior, en principio, la notificación del auto de 27 de febrero de 2017, efectuada por la autoridad demandada, estuvo ajustada a derecho, debido a que se probó que fue publicada en el registro de actuaciones de la Rama Judicial.

Sin embargo, se advierte que el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. no envió mensaje de datos al actor, con el fin de informarle sobre la notificación por estado electrónico surtida en el proceso, a pesar de que así lo exige el artículo 201 del CGP y de que el demandante informó al juzgado su correo electrónico.

El artículo 201 del CPACA establece que una vez efectuada la anotación en estados electrónicos, los secretarios de los despachos judiciales deben enviar un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica en el proceso. Por tanto, **el envío de dicho mensaje no puede ser considerado como un acto facultativo – interpretación que resultaría restrictiva y contraria al principio pro homine, pues**

⁵ Sentencia de 17 de mayo de 2018 dentro del radicado número: 25000-23-42-000-2017-06175-01 (AC). Consejero Ponente: Milton Chaves García.

contrario a ello, la obligación de las autoridades judiciales es acatar las normas procesales en aras de garantizar la efectividad del derecho al debido proceso.

No es aceptable el argumento del demandado en el sentido de que la omisión en el envío del mensaje de datos por correo electrónico no invalida la notificación por estado efectuada. Esto, por cuanto de acuerdo con el artículo 201 del CPACA, dicho envío hace parte de la notificación por estados.

[...]

Se advierte que el demandante informó al juzgado su correo electrónico, y manifestó su voluntad de ser notificado por ese medio⁶. Por tanto, la autoridad judicial demandada debió dar cumplimiento al procedimiento descrito en el artículo 201 del CPACA. No obstante, omitió parcialmente los mandatos allí descritos.

De lo anterior, se advierte la vulneración al debido proceso del accionante, pues el juzgado demandado incurrió en defecto procedimental al no realizar en debida forma la notificación por estado del auto que citó a audiencia inicial. Por esta razón, el actor desconoció el contenido de la referida providencia y estuvo en imposibilidad de asistir a la audiencia inicial y de impugnar la sentencia que se dictó en dicha audiencia.”

La Sala, al reexaminar el asunto, estima pertinente retomar el criterio expuesto por esta Sección en la providencia de 6 de diciembre de 2012 (citada en la primera de las sentencias antes referidas), en tanto que estima que la lectura efectuada en esa oportunidad al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y que es compartida por las Secciones Segunda y Cuarta de esta Corporación, es la que más se ajusta al texto mismo de la norma y la que garantiza plenamente el derecho al debido proceso y principalmente el derecho de acceso a la administración de justicia, en la medida en que posibilita el conocimiento efectivo por parte de los interesados de las decisiones judiciales notificadas por estados electrónicos, y permite el ejercicio oportuno de los actos procesales que consideren pertinentes frente a aquellas.

Ahora bien, debe ponerse de relieve que el legislador estimó permitiente adaptar la administración de justicia a los avances en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, con miras a garantizar mayor eficiencia y celeridad en esta función pública y, en tal escenario estableció la notificación por estados electrónicos -de la cual hace parte integral la remisión del mensaje de datos informando acerca de dicha diligencia⁷-, así como la posibilidad de notificar otras providencias por medios electrónicos a quienes hayan aceptado expresamente este medio de notificación⁸, mecanismos éstos que deben ser aplicados estrictamente por los operadores judiciales a efectos de evidenciar su utilidad para los usuarios de la justicia, más aun cuando el propósito del legislador es avanzar hacia la implementación del expediente judicial electrónico, que está sustentado precisamente en el uso de los instrumentos que ofrecen las nuevas tecnologías⁹. ”¹⁰(Destacado del Despacho)

Conforme a lo anterior, se impone para el Despacho acceder a la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado judicial de la DIAN, ante la indebida notificación o notificación irregular respecto de la providencia de fecha 12 de abril de 2018 (fl. 483), y dar aplicación al inciso final del artículo 133 del CGP que establece **“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la**

⁶ Folio 28.

⁷ Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

⁸ Artículo 205 ibídem.

⁹ Artículos 186 de la Ley 1437 de 2011.

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN PRIMERA. Consejero ponente: OSWALDO GIRALDO LÓPEZ. Auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 15001-23-33-000-2017-00510-01

demanda o del mandamiento de pago, el defecto **se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.**”

Así las cosas, se declarará la nulidad de todas las actuaciones surtidas con posterioridad al auto de fecha 12 de abril de 2018 que fijó fecha para la continuación de la audiencia inicial, inclusive, y en consecuencia, se dispondrá por economía procesal, señalar una nueva fecha para la realización de la Audiencia Inicial, decisión que se notificará a las direcciones de correo electrónico registradas por las partes, en la demanda, contestación de la demanda o en escritos posteriores donde se haya actualizado la información del correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes, a efectos de que todos los sujetos procesales, en especial la DIAN, puedan acudir al desarrollo de la misma.

En mérito de lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

- 1. Declarar** la nulidad de todas las actuaciones procesales surtidas con posterioridad al 12 de abril de 2018, de conformidad con los motivos expuestos en esta providencia.
- 2.** En consecuencia de lo anterior, y por economía procesal, fíjese como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial el día **miércoles 28 de octubre del 2020 a las 9:00 a.m.**
- 3.** Por Secretaria, **librense** las comunicaciones respectivas y efectúese la anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS

Juez

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 32, hoy 20 de octubre de 2020.
Secretario

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA.	
Secretaría	
Hoy 20/10/2020 se envió Estado No 32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.	
Secretario	Ministerio Público



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2014-00053-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELSY FERNANDEZ LOPEZ
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL “LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARAN”

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) decidió **CONFIRMAR** la providencia de calenda veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se deniega las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H. 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2014-00142-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DAGOBERTO RAFAEL CRECIENTE SALAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) decidió **CONFIRMAR** la providencia de calenda veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), por virtud de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2014-00329-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTA PATRICIA PAREJO DUARTE
DEMANDADO:	DAS EN SUPRESION – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - OTROS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (18) de marzo de dos mil veinte (2020) decidió **CONFIRMAR** la providencia de calenda veintidós (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2015-00119-1.001
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	TELMIRA MARTINEZ GALVÁN
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (11) de Marzo de dos mil veinte (2020) decidió **CONFIRMAR** la providencia de calenda catorce (14) de junio de dos mil veinte (2020), por medio del cual se accedió parcialmente a las pretensiones.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2015-00226-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BRAULIO ROMAN ARIAS
DEMANDADO:	NACION- DAS EN SUSPENSION- OTROS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (10) de junio de dos mil veinte (2020) decidió **MODIFICAR** los numerales segundo (2). Tercero (3) y cuarto (4) y **CONFIRMAR** en el resto de sus partes de la providencia de calenda del (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se accede parcialmente las pretensiones.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2016-00117-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE SALIN JARMA CASTRO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (4) de marzo de dos mil diecinueve (2020) decidió **CONFIRMAR** la providencia de calenda veintinueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se deniega las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2016-00189-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RAFAEL SALAZAR LINERO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (11) de marzo de dos mil veinte (2020) decidió **DAR CUMPLIMIENTO** al fallo de tutela de fecha (20) de enero de (2020) proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, dentro del proceso radicado 11001-03-15-000-2019-03761-01, donde ordenó dejar sin efecto la sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA de fecha (13) de marzo de (2019), en consecuencia **MODIFICAR** la providencia de calenda dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018), por virtud de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2017-00119-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FANNY ALTAMIRA GARZÓN RAMIREZ
DEMANDADO:	MIN EDUCACION Y OTROS.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) decidió **CONFIRMAR** la providencia de calenda trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se deniega las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2017-00269-01
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LILIA INES GOMEZ QUESADA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CIENAGA – CONSORCIO JC

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (26) de febrero de dos mil veinte (2020) decidió **CONFIRMAR** la providencia de calenda del (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se rechazó la demanda

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS
Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2017-00279-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NANCY ESCARRAGA TACHE
DEMANDADO:	NACIÒN-MIN EDUCACION-FOMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (12) de febrero de dos mil veinte (2020) decidió **REVOCAR PARCIALMENTE** la providencia de calenda cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2017-00288-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA PERTUZ MERIÑO
DEMANDADO:	NACIÒN-MIN EDUCACION-FOMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (18) de marzo de dos mil veinte (2020) decidió **REVOCAR** la providencia de calenda veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se deniega las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2017-00302-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RUBEN VIDAL QUINTERO
DEMANDADO:	NACIÒN-MIN EDUCACION-FOMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (19) de febrero de dos mil veinte (2020) decidió **REVOCAR PARCIALMENTE** la providencia de calenda veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se niegan a las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2017-00322-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE RAMON MONTERO VIZCAINO
DEMANDADO:	NACION- MIN EDUCACION- FOMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (18) de marzo de dos mil veinte (2020) decidió **CONFIRMAR** la providencia de calenda del (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se niega las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2017-00346-1.001
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE LUIS BARBA OSPINO
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (11) de Marzo de dos mil veinte (2020) decidió **CONFIRMAR** la providencia de calenda catorce (28) de junio de dos mil veinte (2020), por medio del cual se accedió parcialmente a las pretensiones.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2017-00375-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLORIA ESTELA PEÑA DE PEREZ
DEMANDADO:	NACION- MIN EDUCACIÓN - FOMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (04) de marzo de dos mil veinte (2020) decidió **REVOCAR** la providencia de calenda del (14) de junio de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2017-00393-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NINFA MARGARITA MIRANDA GARCÍA
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (4) de Marzo de dos mil veinte (2020) decidió **REVOCAR** la providencia de calenda catorce (20) de junio de dos mil veinte (2020), por medio del cual se negó las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2017-00409-01
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MIREYA POLO SALAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CIENAGA- CONSORCIO JC

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (06) de febrero de dos mil veinte (2020) decidió **CONFIRMAR** el auto de calenda dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se dio por terminado el proceso al encontrar configurada la excepción de caducidad de la acción.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2018-00002-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE BORNACHERA GARCIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (22) de enero de dos mil veinte (2020) decidió **REVOCAR** la providencia de calenda doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2018-00018-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ
DEMANDADO:	NACION- MIN EDUCACIÓN - FOMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (20) de mayo de dos mil veinte (2020) decidió **CONFIRMAR** la providencia de calenda del (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se denegó las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2018-00019-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN PULIDO SIERRA
DEMANDADO:	SENA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (12) de febrero de dos mil veinte (2020) decidió **REVOCAR** la providencia de calenda dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se niega las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2018-00039-01
MEDIO DE CONTROL:	N Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUDITH JAIMES ROPERO
DEMANDADO:	NACION-MIN EDUCACION - FOMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (26) de febrero de dos mil veinte (2020) decidió **CONFIRMAR** la providencia de calenda veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2018-00048-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN ANTONIO PADILLA BATISTA
DEMANDADO:	NACIÒN-MIN EDUCACION-FOMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (04) de marzo de dos mil veinte (2020) decidió **REVOCAR PARCIALMENTE** la providencia de calenda once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2018-00052-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELIZABETH ALVAREZ LOBO
DEMANDADO:	NACIÒN-MIN EDUCACION-FOMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (20) de mayo de dos mil veinte (2020) decidió **REVOCAR** la providencia de calenda once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se niegan a las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS
Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2018-00058-01
MEDIO DE CONTROL:	N Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DOLORES ISABEL FERNANDEZ GARCIA
DEMANDADO:	NACION-MIN EDUCACION - FOMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (20) de mayo de dos mil veinte (2020) decidió **REVOCAR** la providencia de calenda nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2018-00076-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALFONSO RADA NAVARRO
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (11) de marzo de dos mil veinte (2020) decidió **CONFIRMAR** la providencia de calenda del (4) de julio de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2018-00093-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	IRLENIS ESTHER POLO MARQUEZ
DEMANDADO:	NACION- MIN EDUCACION- FOMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (11) de marzo de dos mil veinte (2020) decidió **CONFIRMAR** la providencia de calenda del (4) de julio de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2018-00101-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FELIPE AVENDAÑO VILLALBA
DEMANDADO:	NACIÒN-MIN EDUCACION-FOMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (04) de marzo de dos mil veinte (2020) decidió **CONFIRMAR** la providencia de calenda dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2018-00119-01
MEDIO DE CONTROL:	N Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ARMANDO FRANCISCO LOPEZ ORTEGA
DEMANDADO:	NACION-MIN EDUCACION - FOMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (26) de febrero de dos mil veinte (2020) decidió **REVOCAR** la providencia de calenda veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2018-00146-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARMEN EUCARIS CABANA LÓPEZ
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (4) de Marzo de dos mil veinte (2020) decidió **REVOCAR** la providencia de calenda catorce (28) de junio de dos mil veinte (2020), por medio del cual se negó las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2018-00160-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MABEL LOPEZ SILVERA
DEMANDADO:	MIN EDUCACION-FOMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (18) de marzo de dos mil veinte (2020) decidió **REVOCAR** la providencia de calenda veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se deniegan las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS
Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2018-00165-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EFRAIN RAFAEL ORDOÑEZ PEREZ
DEMANDADO:	NACIÒN-MIN EDUCACION-FOMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (20) de mayo de dos mil veinte (2020) decidió **REVOCAR** la providencia de calenda dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se deniega a las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS

Juez

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ ADMINISTRATIVO: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2018-00249-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ARGEMIRO VILLALOBOS BLANCO
DEMANDADO:	NACIÒN-MIN EDUCACION-FOMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, que en providencia de (20) de mayo de dos mil veinte (2020) decidió **REVOCAR PARCIALMENTE** la providencia de calenda veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

Juez

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada, en cartelera de este despacho mediante Estado Oral No. 32 Hoy 20 de octubre de 2020.

ALBA MARINA ARAUJO RAMIREZ
Secretario

**JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.**

Secretaría

Hoy 20/10/2020 se envió Estado No.32 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.